

CONSORCIO CORREDORES MIO

Bogotá D.C., junio 21 de 2013

Doctora
MARIA DEL PILAR RODRÍGUEZ CAICEDO
Presidente
METROCALI S.A.
Av. Vásquez Cobo N° 23 N – 59
Santiago de Cali, Valle

METRO CALI S.A.

99162 JUN 24 A8:01

2013
RECIBIDO POR

Ref. Licitación Pública No. MC – 5.8.2.01.13 cuyo objeto es
"CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS
FIJOS NO REAJUSTABLES LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN
FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y
ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO SITM – MIO"

Asunto: Respuesta a las observaciones propuestas por el
CONSORCIO TRONCAL VIAL CALI.

Respetados señores,

LINA MARIA BARGUIL MANRIQUE, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante del CONSORCIO CORREDORES MÍO, por medio del presente escrito me permito contestar, en ejercicio de mi derecho de réplica, contradicción y defensa, cada una de las observaciones propuestas por el representante del CONSORCIO TRONCAL VIAL CALI, lo que procedo a hacer, en los siguientes términos:

I. COMENTARIO PRELIMINAR

Sea lo primero llamar la atención sobre la bien cuestionable actuación desplegada por el CONSORCIO TRONCAL VIAL CALI, en nuestra contra, a propósito de las observaciones formuladas, las cuales, como se verá a continuación, resultan ser una amalgama de meras conjeturas, pareceres y dichos, en tanto y en cuanto no se fundan en documentos auténticos, consistentes, relacionados con lo que constituye el objeto de su acusación y respecto de quien lo plantea, sino, más bien, su actuación simula una indagación llevada a cabo por medio de búsquedas adelantadas en la red virtual (*internet*), utilizando como criterio de averiguación el nombre de uno de los integrantes del CONSORCIO CORREDORES MÍO, esto es, de ROVER ALCISA.

Ciertamente lo dicho por el observante advierte un actuar falto de seriedad, irresponsable, insincero, malintencionado y de mala fe, comoquiera que tales



CONSORCIO CORREDORES MIO

acusaciones se basan en mendaces afirmaciones, construidas sobre documentos que no guardan relación alguna respecto contra quien se proponen; ligereza ésta que se permite ese oferente en su vano afán de atentar contra una sólida propuesta, que por supuesto, en modo alguno puede resultar afectada por este tipo de conductas.

El comportamiento de ese participante dentro de la puja licitatoria, impone de la entidad mesura, juicio y cuidado antes de pronunciarse y resolver la cuestión, de suerte tal que siempre resultará más adecuado y acertado solicitar de los oferentes las explicaciones debidas, al amparo de los derechos que nos concede la ley, como bien lo ha procedido a hacer.

II. LAS PRECISIONES QUE PROCEDEN CONTRA CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS:

2.1. EN RELACIÓN CON LA SUPUESTA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO CON EL GOBIERNO DE ARAGÓN:

Si bien la CONCESIONARIA TERUEL NORTE S.A., de la cual hace parte ROVER ALCISA, suscribió con el Gobierno de Aragón un contrato que tuvo por objeto *“La concesión de obra pública del sector TE1 de la provincia de Teruel de la Red Estructurante de carreteras de Aragón”*, se hace necesario precisar que dicho contrato nunca se ejecutó, por razón de su terminación en forma anticipada.

En efecto, comoquiera que refiere a un hecho de público conocimiento —más aún de todas las compañías que pertenecen al sector de la infraestructura— en razón a la crítica situación financiera que experimenta España, a la cual, desde luego que no fie ajena la provincia de Aragón, el día 29 de mayo de 2012, el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno, impartió la orden de dar inicio a la resolución (terminación) del Contrato de Obra Pública Conc Red/09 1TE, que fuera adjudicado a la concesionaria indicada. Tal decisión fue proferida por el Gobierno de Aragón con fundamento en la facultad que le concede el Real Decreto 1098 de fecha 12 de octubre de 2001, por el cual se aprobó el “Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”.

Sobradamente se explica por qué no es jurídicamente admisible afirmar que tal contrato debió computarse para analizar y determinar la capacidad residual de ROVER ALCISA, en su condición de integrante del CONSORCIO CORREDORES MÍO, en la medida en que, por efectos de la decisión unilateral del Gobierno de Aragón, dicho negocio jurídico inició su trámite de resolución, sin que contra tal decisión proceda recurso alguno. De ahí que no resultaba exigible, y menos procedente, diligenciar el formulario No. 04, relativo a la Capacidad Residual de Contratación, dado que, como en dicho documento se establece, para poder



CONSORCIO CORREDORES MIO

determinar dicha capacidad sólo era necesario relacionar los contratos en ejecución por las personas naturales o jurídicas proponentes o miembros de proponentes plurales.

Conforme a lo anterior, la relación de tal contrato hubiera constituido falta a la verdad, toda vez que no se encuentra en ejecución. Es más, es jurídicamente inejecutable por su predicada inexistencia.

Con el fin de acreditar en forma adecuada lo aquí expuesto, adjuntamos copia apostillada del oficio remitido de la orden de inicio del procedimiento resolutorio del Contrato No. Conc Red/09 1TE, fechado el 18 de mayo de 2012, el cual fue suscrito por el Jefe de Servicio de Planeamiento, Inversión y Concesiones del Gobierno de Aragón.

Nótese, a este respecto que la formalidad refiere a un documento público expedido por la autoridad pública contratante, la cual otorga fe de los hechos aquí expuestos, el mismo que se aporta al expediente, en conformidad con las solemnidades que impone la ley a tal clase de títulos. Ello en contraste con las publicaciones de meros artículos de prensa, como los suministrados por el CONSORCIO TRONCAL VIAL CALI.

Así, habrá de estimarse el grado de certeza que a la luz de la ley que contempla tales ritualidades ha de otorgarse a cada documento, a los efectos de valorarlos en debida forma¹.

2.2. EN RELACIÓN CON LA SUPUESTA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL METRO DE RIAD (ARABIA SAUDITA).

A este respecto, es preciso aclarar que la sociedad ROVER ALCISA no participó en forma directa en este proceso licitatorio. Su intervención dentro del proceso de selección lo fue a título de SUBCONTRATISTA del proponente AL ROSAN CONTRACTOR COMPANY. Sin embargo, más allá de su posición dentro de la relación jurídica bajo la cual hubiera participado la sociedad ROVER ALCISA, lo cierto es que la oferta presentada por el oferente AL ROSAN CONTRACTOR COMPANY fue descartada en la etapa de precalificación, tal como ello se aprecia en el mensaje electrónico fechado el 22 de julio de 2012, el cual aportamos en original, en idioma inglés, dado lo cual, igualmente hacemos entrega de la traducción oficial al idioma castellano.

De acuerdo con lo anterior, en la medida que la propuesta presentada por la sociedad AL ROSAN CONTRACTOR COMPANY fue descartada por la AUTORIDAD DE DESARROLLO DE RIAD (Riyadh, en inglés), lo que así ocurrió en el mes de julio de 2012, no existiría razón válida alguna para que el

¹ Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil.

CONSORCIO CORREDORES MIO

CONSORCIO CORREDORES MIO o la sociedad ROVER ALCISA haya tenido que relacionar la ejecución de un contrato inexistente.

Como complemento de lo anterior, adjuntamos el extracto de los Estados Financieros de la sociedad ROVER ALCISA, con corte al 31 de diciembre de 2012, aprobados y auditados por la firma GRANT THORNTON, en donde, al revisar la Nota No. 10 – Moneda Extranjera, se lee lo siguiente: *“Dada la actividad de la empresa, no existen activos ni transacciones realizadas en moneda distinta a la funcional.”* Ello implica, en dicho argot, la no obtención de ingresos en moneda extranjera por carencia de negocios en el exterior, entendiéndose por ello, los celebrados o ejecutados por fuera del territorio español.

Es a la luz de este conjunto de documentos, auténticos, por demás, que habrá de tenerse por ciertos aquéllos hechos debidamente acreditados, dado lo cual, su consistencia desecha las notas periodísticas aportadas por el observante, que en modo alguno acreditan la realidad.

2.3. EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO FUE EL PUERTO DE DAREEM (ARABIA SAUDITA).

Es preciso aclarar que la sociedad ROVER ALCISA nunca participó en la licitación por este proyecto, razón por la cual, ninguna credibilidad debe darse a tal mendaz afirmación de fuente periodística.

Al igual que para el caso anterior, adjunto extracto de los Estados Financieros de la sociedad ROVER ALCISA con corte al 31 de diciembre de 2011, aprobados y auditados por la firma AUREN AUDITORES, en donde, al revisar la Nota No. 10 – Moneda Extranjera, se lee lo siguiente: *“Dada la actividad de la empresa, no existen activos ni transacciones realizadas en moneda distinta a la funcional.”*

EN RELACIÓN A LOS SUPUESTOS CONTRATOS VIGENTES, NOS PERMITIMOS ADJUNTAR DECLARACIÓN JURAMENTADA EN LA CUAL NEGAMOS LA EXISTENCIA DE DICHS CONTRATOS.

2.4. EN CUANTO A LA SUPUESTA EXISTENCIA DE UNA SANCIÓN IMPUESTA A ROVER ALCISA POR EL AYUNTAMIENTO DE VINALESA

Se hace necesario aclarar a METRO CALI que dicha sanción fue impuesta a ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., persona jurídica distinta, ajena y extraña a ROVER ALCISA S.A., quien no intervino en la conformación de tal consorcio, y por ende, sus actos y las consecuencias que de ello se derivan, solo afectan a esa otra persona jurídica, la cual, se reitera, ninguna relación guarda con ésta.



CONSORCIO CORREDORES MIO

Con el fin de probar la efectiva ocurrencia de lo aquí afirmado, adjunto a este escrito encontrará una copia apostillada del documento expedido por el Secretario Interventor del Ayuntamiento de Vinalesa, de fecha 24 de marzo de 2011, por el cual se impuso una sanción económica a ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., consistente en una penalización diaria equivalente a €272,40 diarios, por razón de las demoras incurridas en la realización de las obras de urbanización y edificación del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa.

Por supuesto que el documento que por esta vía se entrega constituye plena prueba por la cual desvirtúa en un todo las malintencionadas acusaciones promovidas por el CONSORCIO TRONCAL VÍA CALI, en contra de los intereses de las empresas que represento.

2.5. EN RELACIÓN CON EL CUESTIONAMIENTO DE LA EXPERIENCIA QUE SE DERIVA DEL CONTRATO 51 – A – 1959

En lo insólito de las acusaciones, el proponente CONSORCIO TRONCAL VÍA CALI osa solicitar la eliminación de la acreditación de la experiencia derivada de este contrato y, a tal efecto, solicita se dé aplicación a las consecuencias del pliego, por cuanto: "(...) *la certificación no cumple con lo estipulado en el numeral 3.5.2 'Los contratos con que se pretenda demostrar la experiencia, no podrán haber sido objeto de multas o sanciones, y así deberá...'*"

En contraste con las fantasías que expone el observante —por demás ligeras y desviadas— tal como se constata en el CERTIFICADO DE OBRA que reposa dentro de la oferta presentada, dicho contrato se ejecutó con arreglo a las condiciones y a entera satisfacción del cliente. Así, una mera, no sustentada y mendaz afirmación, en modo alguno puede desconocer los medios con los cuales se acredita el hecho contrario, contra un adicional, infundado y artero ataque urdido por este proponente.

2.6. EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL PUNTAJE OTORGADO POR EL EQUIPO OFRECIDO EN NUESTRA PROPUESTA (Fresadora)

En una extraña coincidencia, los proponentes CONSORCIO METROVIAS 3, UNIÓN TEMPORAL CORREDORES SITM y GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES S.A. DE C.V., presentan similares observaciones a nuestra propuesta, relacionadas con los equipo de fresado que sí ofertamos.



CONSORCIO CORREDORES MIO

Al respecto nos permitimos aclarar que nuestra propuesta consideró puso a disponibilidad de cada uno de los Grupos de la Licitación, un equipo de fresado distinto, tal y como así lo requirió la entidad en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y las Respuestas a las Observaciones presentadas por los proponentes.

En efecto, basados en el modelo contenido en el FORMULARIO 09 – EQUIPO OFRECIDO, el cual reposa en nuestra oferta a folio 0140, se declaró que: “*si resultare adjudicatario de uno (1) o varios de los contratos que resulten de la presente licitación, **me obligo a contar, durante la ejecución del (de los) contrato(s) de que resulte adjudicatario, y con disponibilidad total para la ejecución de los trabajos, con los equipos exigidos**, tal y como lo relaciono a continuación...*”.

De ese modo, y a reglón seguido, relacionamos en forma puntual, así:

GRUPO	DESCRIPCIÓN DE LA FRESADORA	ANCHO DE TAMBOR (m)	¿Cuenta con una banda de transporte o cinta cargadora propia del equipo?	CAPACIDAD DE CARGA (m3)
1	Wirtgen W 120 F	1,20	SI	176 M3/hr
2	Wirtgen W 120 F	1,20	SI	176 M3/hr
3	Wirtgen W 120 F	1,20	SI	176 M3/hr

Como se anota en precedencia, el formato establecido por la entidad para la acreditación del equipo a ofertar definió que para cada grupo se especificara la descripción de la fresadora, ancho de tambor (m), y la distinción de si contaba con banda de transporte o cinta cargadora propia del equipo y su capacidad de carga (m3).

Apegados en un todo a la exigencia de la entidad, la cual, hemos de insistir, se encontraba configurada en el formato, tal documento lo diligenciamos describiendo las especificidades del equipo, la cual ponemos a **DISPONIBILIDAD TOTAL PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS**, incluyendo el documento de características técnicas, para así facilitar la verificación de este aspecto al evaluador.

Conclúyase de lo anterior que **NINGÚN DOCUMENTO DEL PLIEGO DEFINIÓ O DETERMINÓ EL REQUISITO DE DETALLAR LA IDENTIFICACIÓN (NÚMERO DE SERIAL) DEL EQUIPO OFERTADO.**

Y para respaldar aún más todo lo aquí dicho, hemos de recodarles que durante la etapa de aclaraciones al pliego, tras resolver el interrogante de si para cumplir con el requisito de equipo era suficiente diligenciar la información contenida en el formato, la entidad aseveró, como respuesta:



CONSORCIO CORREDORES MIO

“Se estaría cumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones, para obtener el puntaje por ofrecimiento de equipo, presentando completamente diligenciado el Formulario 9 – Equipo ofrecido, y seleccionando la casilla de verificación ‘SI’ en el numeral 11 del literal A del Formulario 2 – Carta de presentación de la propuesta.”² (Se destaca)

Conforme a lo anterior, es claro que lejos de las maliciosas conjeturas formuladas por los otros competidores, el CONSORCIO CORREDORES MIO cumplió a cabalidad lo que con claridad y precisión impuso la entidad en su pliego, dado lo cual, además de estar habilitada es merecedora del puntaje definido³.

III. CONCLUSIONES Y PETICIÓN

Salta a la vista la temeridad de las acusaciones formuladas por el observante, las cuales, como se aprecia de todo lo dicho en precedencia, son fácilmente rebatibles, razón por la cual solicitamos sean en un todo desestimadas.

Con toda mi consideración,

CONSORCIO CORREDORES MÍO


LINA MARIA BARGUIL MANRIQUE

C.C. No. 52.411.471 de Bogotá

Representante

Anexos: los anunciados en 031 folios.

² Ver segundo documento de respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, Observación 5, Respuesta 4.

³ Carga ésta que en los términos del 5º del artículo 24 de la Ley 80, la entidad debía cumplir a los efectos de no inducir a error a los proponentes: *“En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.”* (Se destaca)





12/2012

GOBIERNO DE ARAGON
BOLETIN GENERAL - Edif. Pignatelli
29 MAYO 2012
VALIDA n.º 102765

BL7509279



CONCESIONARIA TERUEL NORTE S.A
C/COSO 67-75, ESC. 1ª- 5ªD
50001 ZARAGOZA

Concesionaria
30 MAYO 2012
ENTRADA

Se remite como adjunto Orden del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes de 28 de mayo de 2012 por la que se inicia el procedimiento para la resolución del contrato de concesión de obra pública Conc Red/09 1TE "Concesión de obra pública del sector TE1 de la provincia de Teruel de la Red Estructurante de Carreteras de Aragón" adjudicado a Concesionaria Teruel Norte S.A.

Zaragoza, a 18 de mayo de 2012

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO,
INVERSIÓN Y CONCESIONES.



Fdo. José María Tardós.

Yo, JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA, Notario del Ilustre colegio de Valencia DOY FE: Que la fotocopia que antecede en el anverso de este folio de papel timbrado, de uso exclusivo notarial, es copia íntegra y exacta de su original, que se me ha exhibido para su cotejo e identificación, y he anotado con el número 567 al Libro Indicador. _____
 Valencia, a catorce de Junio de dos mil trece. _____



[Handwritten signature]

Apostille (ó Legalización Única)
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
 (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

En España
 el presente documento público
 ha sido firmado por D. José Manuel
Valiente Fabrega
 actuando en calidad de Notario
 y se halla sellado/timbrado con su sello

GERTIFICADO

En Valencia 06-EJ 17 junio 2013
 por el Decano del Colegio Notarial de Valencia
 con el número 8780
 Sello/timbro: 10.-Firma:

D. César Belda Casanovi
 Decano



14/06/13
 4455/3

BL7509280

12/2012



المملكة العربية السعودية
محافظة الرياض

Date: 22 July 2012

From: METRO@arriyadh.net

By email

To: AL ROSAN CONTRACTOR COMPANY

Attn: malrosan@alrosan.com.sa

Copy to: CHINA RAILWAY CONSTRUCTION CORPORATION LIMITED
cjs0121@163.com

INGENIERIA Y ECONOMIA DEL TRANSPORTE
anguita@ineco.es

Re: Application for Prequalification to Tender
Riyadh Metro Project

The Employer wishes to inform the members of the Consortium that after evaluation and clarifications conducted by the Employer, it has been determined that the Consortium does not meet the Employer's requirements for Prequalification to Tender on the Riyadh Metro Project.

The Employer would like to take this opportunity to thank the members of the Consortium for participating in the Prequalification process for the Project. As additional opportunities arise in the future, the Employer will look forward to benefitting from the capabilities and resources of the members with respect to such opportunities.

Signed on behalf of Metro@arriyadh.net

Yo, JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA, Notario del Ilustre colegio de Valencia DOY FE: Que la fotocopia que antecede en el anverso de este folio de papel timbrado, de uso exclusivo notarial, es copia íntegra y exacta de su original, que se me ha exhibido para su cotejo e identificación, y he anotado con el número 566 al Libro Indicador. _____
 Valencia, a catorce de Junio de dos mil trece. _____



[Handwritten signature]

Apostille (6 Legalización única)
 (Convention de la Hays du 5 octobre 1961)
 (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1.- País: España

El presente documento público

2.- Ha sido firmado por D. José Manuel Valiente Fabrega

3.- Actuando en calidad de Notario

4.- Se halla sellado/timbrado con su sello

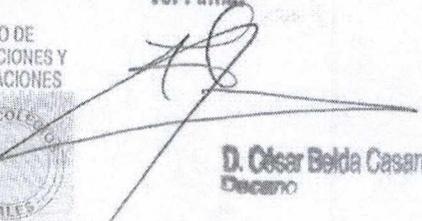
CERTIFICADO

5.- En Valencia el 17 junio 2013

7.- Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia

8.- Con el número 8781

9.- Sellado/timbre: 

10.- Firmat 

D. César Belda Casanova
Decano

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
 COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
 NIHL PRIUS FIDE



1155/3

Junio 18 de 2013. Traducción oficial hecha por Michael Anderson-Gómez (traductor e intérprete oficial debidamente licenciado bajo Resolución 395 del 22 de abril de 2002 del Ministerio de Justicia de Colombia), de una comunicación expedida en inglés el 22 julio 2012 y dirigida "por correo electrónico" a "AL ROSAN CONTRACTOR COMPANY" (AL ROSAN, CONTRATISTA).

El documento traducido está contenido en un archivo electrónico en formato pdf de 2 páginas que tuve a la vista; hay sellos notariales puestos en el mismo, en español, un certificado notarial expedido en Valencia, España y una apostilla igualmente expedida en Valencia, España, certificada el 17 junio de 2013 "Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia" bajo el número 8781.

[Logo]



MICHAEL ANDERSON-GOMEZ
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL-INGLES-ESPAÑOL
RES. 395 22-04-02 MINJUSTICIA

Fecha: julio 22 de 2002

De: METRO@arriyadh.net

Por correo electrónico

Para: AL ROSAN CONTRACTOR COMPANY (AL ROSAN, CONTRATISTA)

Atención: malrosan@alrosan.com.sa

Copia: CHINA RAILWAY CONSTRUCTION CORPORATION LIMITED
cjs0121@163.com

INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE
anguita@ineco.es

Re: Solicitud de Precalificación para Ofertar
Proyecto del Metro de Riyadh

Es el deseo del Empleador [o Contratante] informarle a los miembros del Consorcio que, después de la evaluación y las aclaraciones llevadas a cabo por el Empleador [o Contratante], se ha determinado que el Consorcio no satisface los requisitos del Empleador [o Contratante] para obtener la precalificación para ofertar en el Proyecto del Metro de Riyadh.

El Empleador [o Contratante] desea aprovechar esta oportunidad para agradecerle a los miembros del Consorcio por su participación en el proceso de precalificación del proyecto. Según surjan oportunidades adicionales en el futuro, el Empleador [o Contratante] estará atento a beneficiarse de las capacidades y recursos de los miembros respecto de tales oportunidades.

Firmado en nombre y representación de Metro@arriyadh.net

La sociedad tiene acciones propias por importe de 13.120 euros, correspondientes a una compra que realizó en el año 2004, poseyendo en la actualidad 20 acciones de 656 euros de valor. Se ha creado la reserva especial para esta situación, que compensa el valor de las acciones. Esta reserva tiene carácter indisponible, y permanecerá en el balance hasta la enajenación o amortización de la autocartera generada.

La reserva legal solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existieran otras reservas disponibles para este fin.

NOTA 9. EXISTENCIAS

El detalle de las existencias a fecha de cierre, comparativo con el ejercicio anterior, es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	2012	2011
Terrenos clasificación urbanística	1.894.217	1.866.188
Deterioro terrenos	(960.110)	(718.555)
Materiales de construcción	441.873	599.961
Gastos iniciales de anteproyecto	436.235	841.356
Edificación residencial	789.742	875.078
TOTAL	2.601.957	3.464.028

Del saldo total de existencias a 31 de diciembre de 2012 y 2011, un total de 574.445 y 969.029 euros respectivamente, provienen de la integración de las UTES.

El deterioro aplicado en el ejercicio por la sociedad por importe de 960.110 euros está basado en un informe emitido por expertos independientes. En la nota 5 se detallan las explicaciones más significativas respecto al método de valoración.

La partida de gastos iniciales de anteproyecto y proyecto recoge los trabajos no directamente certificables, necesarios para la ejecución de una obra, originadas en la fase de montaje de la obra, y que afectan al conjunto de la misma.

El importe de la edificación residencial corresponde al 50% de la promoción que se está realizando conjuntamente con la sociedad inmobiliaria Marplus, S.A., en tres parcelas de la localidad de Paterna. En el mencionado importe se incluyen todos los gastos vinculados a esta promoción, en los que cabe destacar la compra de terrenos y la construcción, llevada a cabo por la empresa del Grupo "Construed Obras y Servicios, S.A.". Estas existencias se encuentran hipotecadas según la nota 8.

A fecha de la formulación de las presentes cuentas anuales, estaban comprometidos los siguientes porcentajes de viviendas:

	Importe Coste	% vendido
Parcela B2	281.061	100,00%
Parcela T7	508.681	96,00%
Total	789.742	

NOTA 10. MONEDA EXTRANJERA

Dada la actividad de la empresa, no existen activos ni transacciones realizadas en moneda distinta a la funcional.

El importe de la edificación residencial corresponde al 50% de la promoción que se está realizando conjuntamente con la sociedad inmobiliaria Marplus, S.A., en tres parcelas de la localidad de Paterna. En el mencionado importe se incluyen todos los gastos vinculados a esta promoción, en los que cabe destacar la compra de terrenos y la construcción, llevada a cabo por la empresa del Grupo "Construred Obras y Servicios, S.A.". Estas existencias se encuentran hipotecadas según la nota 8.

A fecha de la formulación de las presentes cuentas anuales, estaban comprometidos los siguientes porcentajes de viviendas:

	Importe Coste	% vendido
Parcela B2	330.195	100,00%
Parcela T7	544.883	94,51%
Total	875.078	

NOTA 10. MONEDA EXTRANJERA

Dada la actividad de la empresa, no existen activos ni transacciones realizadas en moneda distinta a la funcional.

NOTA 11. SITUACIÓN FISCAL

El detalle de los saldos con las Administraciones Públicas al 31 de diciembre es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE 2011	IMPORTE 2010
<i>Saldos deudores</i>		
Activos por impuesto diferido a largo plazo	229.796	415.796
Hacienda Pública deudora por IVA	2.120.209	3.983.575
Retenciones y pagos a cuenta	294.946	205.184
<i>Saldos acreedores</i>		
Pasivos por impuesto diferido a largo plazo	(874.739)	(409.974)
Otras deudas con la Administración Pública	(633.913)	(1.333.240)
Hacienda Pública Acreedora por retenciones	(244.327)	(192.402)
Hacienda Pública Acreedora por IVA	(64.260)	(3.883.112)
Hacienda Pública Acreedora por Seguridad Social	(143.652)	(173.555)
IVA Repercutido no devengado	(9.026.281)	(11.959.402)
TOTAL	(8.342.221)	(13.347.128)

Del total de saldos deudores por importe de 2.644.951 euros, un total de 2.226.413 euros provienen de la integración de las UTES. Del total de saldos acreedores por importe de (10.987.172) euros, un total de 6.203.312 euros provienen de la integración de las UTES.

Los pasivos por impuesto diferido provienen principalmente por el diferimiento del resultado de las UTES, tal como establecen los estatutos de las mismas.



5789

12/2012



Fecha:	01/04/2011
Original:	C. Gómita
Copias:	S. Jordana

BL7509281

REGISTRE D'ENDA

Núm. 634

Data 30/03/2011

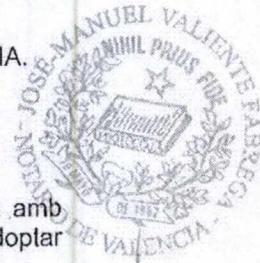
Negociat / Negociado: Ple.

Exp. / Expte: 206/05

Destinatari / Destinatari: ROVER ALCISA INMOBILIARIA, S.L.U.

Domicili / Domicilio: C/ BOTÁNICO CAVANILLES, 28, ENTRLO, 46010-VALENCIA.

**NOTIFICACIÓ
NOTIFICACION**



Us notifiquem que el Ple municipal d'aquest Ajuntament, en sessió celebrada amb caràcter extraordinari, en 1ª convocatòria, del dia 10 de març de 2.010, va adoptar entre d,altres, aquest acord:

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario, en 1ª convocatoria, del día 10 de marzo de 2.011, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

7. EXPDTE. 206/05. APROBACIÓN, SI PROCEDE, IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 11.1 DEL PGOU.

Vista la proposición de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2.011,

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Vinalesa, en sesión celebrada el día 12 de junio del año 2009, acordó, entre otras cuestiones, aprobar el Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa, y adjudicar la condición de Urbanizador a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U.

Visto que La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vinalesa, en sesión celebrada el día 14 de julio del año 2009, adoptó el siguiente acuerdo cuya parte dispositiva señalaba:

"PRIMERO.- CONSERVAR íntegramente, de conformidad con el artículo 66 LRJ-PAC, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vinalesa de fecha 8 de enero del año 2.008, en virtud del cual se aprobó, entre otras cuestiones, el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa, presentado por la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., mediante escrito de fecha 9 de noviembre del año 2.007 (nº registro de entrada 2.489), y conservar igualmente todos los actos, trámites, actuaciones administrativas e informes recaídos en el citado expediente administrativo.

SEGUNDO.- CONSERVAR, de conformidad con el artículo 66 LRJ-PAC, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vinalesa de fecha 30 de diciembre del año 2.008, en virtud del cual se acordó conceder a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., la licencia de obras para la construcción de 176 viviendas de protección pública en la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa, así como todos los actos, trámites, actuaciones administrativas e informes recaídos en el citado expediente administrativo.



El plazo contemplado en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 314/2.006, de 17 de marzo, será de aplicación a partir de la fecha de este acuerdo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., a los efectos oportunos”.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vinalsa de fecha 14 de julio del año 2009, fue notificado a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U. el día 31 de julio del año 2009, mediante escrito de fecha 29 de julio del año 2009 (nº registro de salida 2.034).

Visto que el Ayuntamiento de Vinalsa y la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., el día 14 de julio del año 2009 suscribieron el contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución “U.E.-11.1” del Sector “La Devesa” del Plan General de Vinalsa.

La cláusula “V.- Plazos totales y parciales de despliegue y ejecución del programa” del referido contrato señalaba: “- Plazo para la finalización simultánea de las obras de urbanización y la construcción de las viviendas, 18 meses”.

Visto que el día 26 de noviembre del año 2009 fue suscrita el “Acta de replanteo y comienzo de las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución “U.E.-11.1” del Sector “La Devesa” del Plan General de Vinalsa”.

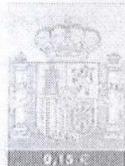
El día 26 de noviembre del año 2010 se cumplieron doce meses desde la firma del “Acta de replanteo y comienzo de las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución “U.E.-11.1” del Sector “La Devesa” del Plan General de Vinalsa”, y, hasta esa fecha las obras realizadas en el ámbito de la citada unidad de ejecución se limitaban al vallado de la misma, el desbroce del terreno y un superficial movimiento de tierras. En definitiva, las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución “U.E.-11.1” del Sector “La Devesa” del Plan General de Vinalsa”, han acumulando un importante retraso.

Visto que el importe de las cargas de urbanización del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución “U.E.-11.1” del Sector “La Devesa” del Plan General de Vinalsa, asciende a la cantidad de 1.362.902,64 euros (I.V.A. no incluido).

Visto que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vinalsa dictó la Resolución de Alcaldía nº 18/2011 de fecha 20 de enero del año 2011, cuya parte dispositiva señalaba:

“PRIMERO.- INCOAR expediente para la imposición de penalidades a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., sin perjuicio de la resolución del expediente por parte del órgano competente, por haber incurrido aquella en demora durante la realización de las obras de urbanización y edificación del Programa de

12/2012



BL7509282

Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa.

Estas penalidades diarias podrían ascender a la cantidad de 272,40 euros/día (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS), como consecuencia de las siguientes operaciones establecidas en el artículo 196.4 L.C.S.P:

- Importe del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa: 1.362.902,64 euros.

- $1.362.902,64 \text{ euros} / 1.000 = 1.362.$

- $1.362 \times 0,20 \text{ euros/día} = 272,40 \text{ euros/día}.$

SEGUNDO.- Conceder trámite de AUDIENCIA a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., durante un plazo de QUINCE DÍAS para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

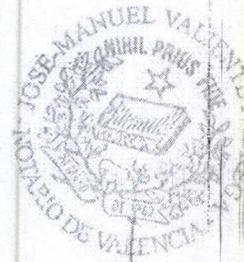
TERCERO.- Notificar la presente Resolución de Alcaldía a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., a los efectos oportunos".

La Resolución de Alcaldía nº 18/2011 de fecha 20 de enero del año 2011, fue notificada a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U. el día 27 de enero del año 2011, mediante escrito de fecha 25 de enero del año 2011 (nº registro de salida 106).

Visto que D. Salvador Tordera Baviera, con DNI/NIF nº 73.652.510-R, designando como domicilio a efectos de notificaciones la calle Botánico Cavanilles nº 28 entresuelo de Valencia, actuando en nombre y representación de la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., durante el trámite de audiencia concedido por la Resolución de Alcaldía nº 18/2011 de fecha 20 de enero del año 2011, comprendido desde el día 28 de enero hasta el día 14 de febrero del año 2011, ambos inclusive, presentó un escrito de fecha 10 de febrero del año 2011 (nº registro de entrada 325), en virtud del cual formulaba alegaciones en el expediente incoado para la imposición de penalidades a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., por haber incurrido ésta en demora durante la realización de las obras de urbanización y edificación del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa.

Visto que han sido emitidos los siguientes informes para contestar el escrito de alegaciones presentado por la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U.:

1.- Informe técnico de fecha 17 de febrero del año 2011 emitido por D. Oscar Terrasa Sales, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Vinalesa.





2.- Informe jurídico de fecha 17 de febrero del año 2011.

Estos informes se entienden incorporados al texto del presente acuerdo a los efectos establecidos en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), pero no se transcriben literalmente en virtud del principio de economía y dada la extensión de los mismos.

Considerando lo establecido en el artículo 143.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana (en adelante L.U.V.), afirma:

"1.- La demora injustificada durante la realización y terminación de las obras, salvo las prórroga que procedan, será objeto de análogas penalidades a las previstas en la legislación general de contratación administrativa relativa al contrato de obras (...)"

Considerando lo establecido en el artículo 336 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante R.O.G.T.U.), establece:

"El retraso en el inicio de la ejecución material de las obras o la demora injustificada en el cumplimiento de los plazos de realización o terminación de las obras establecidos en la Ley Urbanística Valenciana y en este Reglamento, comportará la aplicación de las reglas sobre resolución de contratos y penalizaciones por retraso previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas"

Considerando lo establecido en el artículo 196 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante L.C.S.P.), indica:

"2.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

BL7509283

12/2012



El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

8.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones”.

Considerando lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta “Cómputo de plazos” L.C.S.P. señala: “Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo,

Sometido a votación quedó como sigue:

PSPV-PSOE (A favor-6 votos)

PPCV (A favor- 4 votos)

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- DESESTIMAR, de conformidad con los informes emitidos, el escrito de alegaciones de fecha 10 de febrero del año 2011 (nº registro de entrada 325), presentado por D. Salvador Tordera Baviera, actuando en nombre y representación de la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U.

SEGUNDO.- IMPONER a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., una PENALIZACIÓN DIARIA de 272,40 euros/día, por haber incurrido aquélla en demora durante la realización de las obras de urbanización y edificación del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución “U.E.-11.1” del Sector “La Devesa” del Plan General de Vinalosa.

Esta penalización diaria asciende a la cantidad de 272,40 euros/día (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS), como consecuencia de las siguientes operaciones establecidas en el artículo 196.4 L.C.S.P.:



Ajuntament
de Vinalesa

- Importe del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa: 1.362.902,64 euros.

- 1.362.902,64 euros / 1.000 = 1.362.

- 1.362 x 0,20 euros/día = 272,40 euros/día.

- 272,40 euros/día x 365 días (desde 27-11-2009 hasta 26-11-2010) = 99.426 euros.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de la penalización por importe de 99.426 euros (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTESEIS EUROS), impuesta a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U. por haber incurrido en demora durante la realización de las obras de urbanización y edificación del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa.

En consecuencia, se requiere a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., para que proceda al pago de la cantidad de 99.426 euros, en concepto de penalización, en los siguientes plazos:

- Sin recargo en vía voluntaria:

a) Notificaciones practicadas del día 1 al 15, hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Notificaciones practicadas del día 16 al 30 ó 31, hasta el día 20 del mes siguiente.

-Por vía ejecutiva:

Con los recargos del periodo ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2.003, General Tributaria, devengados con el inicio de dicho periodo de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de dicha Ley.

- Medio y forma de pago: Por ingreso directo o mediante transferencia bancaria en los siguientes números de cuenta municipales, indicando número de expediente y nombre del promotor/a.

BANCAJA, ENTIDAD 2077, SUC. 0185 D.C. 28 CTA. 3100175602

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo plenario a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., a los efectos oportunos.

I perquè en prengueu coneixement, als efectes oportuns, us fem saber que contra aquest acord podeu interposar el recurs, que s'hi assenjala amb una creu, i dins del termini que s'expressa, sense perjudici que pugueu fer ús de qualsevol altre recurs que considereu oportú.

12/2012



BL7509284

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el presente acuerdo podrá interponer el recurso que se señala con una cruz, y en el plazo que se expresa, sin perjuicio de que estime conveniente interponer cualquier otro.

X Recurs contenciós administratiu dins del termini de 2 mesos des de l'endemà de la rebuda de la notificació davant els Jutjats del Contenciós Administratiu, o davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Autònoma, d'acord amb el que estableixen els articles 8, 10 y 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa (BOE, 14-7-98), no obstant això, podeu interposar amb caràcter previ i potestatiu recurs de reposició d,acord amb l'article 52-1 de la Llei 7/85, modificada por la Llei 11/99 (BOE 22-4-99)

X Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses desde el día siguiente al que recibe la notificación ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo o ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en los artículos 8,10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo (B.O.E. 14-7-98), pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 52-1 de la Ley 7/85, modificada por la Ley 11/99 (BOE 22-4-99)

Vinalesa, a 24 de març/marzo de 2011

EL SECRETARI INTERVENTOR/EL SECRETARIO INTERVENTOR,

A handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "AJUNTAMENT VINALESA" and "SECRETARIA" around a central emblem.

Rebut/Recibí
Vinalesa, a



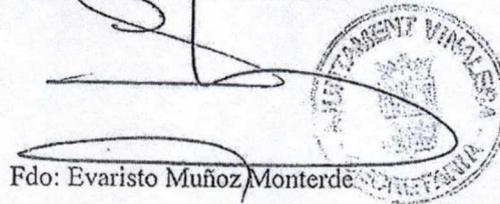
Ajuntament
de Vinalesa

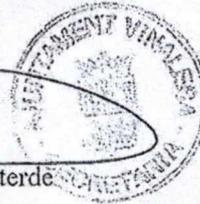
Ajuntament VINALESA
REGISTRE D'EIXIDA
Núm. 635
Data 30/03/2011

EXPDTE. 206/05

Adjunto se remite como complemento del acuerdo plenario de fecha 10 de marzo de 2.011, copia de los informes jurídico y técnico de fecha 17 de febrero de 2.011 a los efectos oportunos.

En Vinalesa, a 24 de marzo de 2.011
EL SECRETARIO-INTERVENTOR


Fdo: Evaristo Muñoz Monterde



ROVER ALCISA INMOBILIARIA, S.L.U.
C/BOTÁNICO CAVANILLES, 28, ENTRESUELO
46.010-VALENCIA



BL7509285

12/2012

INFORME JURÍDICO.

Se emite el presente informe a los efectos de analizar y contestar el escrito de alegaciones de fecha 10 de febrero del año 2011 (nº registro de entrada 325), presentado por D. Salvador Tordera Baviera, actuando en nombre y representación de la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., durante el trámite de audiencia concedido por la Resolución de Alcaldía nº 18/2011 de fecha 20 de enero del año 2011, formuladas en el expediente incoado para la imposición de penalidades a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., por haber incurrido ésta en demora durante la realización de las obras de urbanización y edificación del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa.

ALEGACIÓN PRIMERA.

En primer lugar, el artículo 139.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante R.G.L.C.A.P.), no resulta de aplicación en el presente caso por los siguientes motivos:

1.- El artículo 139.4 R.G.L.C.A.P. sólo prevé la suspensión del inicio de las obras en dos supuestos:

1.a.- *"Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior..."* (art. 139.3 R.G.L.C.A.P. donde se recogen algunas especialidades sobre la disponibilidad de terrenos para la ejecución de determinados contratos de obras).

1.b.- El director de la obra considera necesaria la MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS PROYECTADAS.

La mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U. desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa, y, tras cumplir con su obligación de inscribir ese instrumento de gestión urbanística en el Registro de la Propiedad de Moncada, tuvo plena disponibilidad de los terrenos afectados por las obras de urbanización y edificación de la citada unidad de ejecución.

A mayor abundamiento, la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., en virtud de la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa, RESULTÓ SER PROPIETARIO DE TODOS LOS SOLARES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN de la citada unidad de ejecución.

En definitiva, la disponibilidad de los terrenos para iniciar las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa, no planteaba ningún problema para la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., y por consiguiente, no concurre el primer supuesto del artículo 139.4 R.G.L.C.A.P.

2.- La dirección facultativa expresó las siguientes "reservas" al "ACTA DE REPLANTEO Y DE COMIENZO DE OBRAS" de fecha 26 de noviembre del año 2009:

2.a.- *"La Dirección Facultativa señala la imposibilidad de iniciar los trabajos de la Obra hasta el descargo de la línea eléctrica que atraviesa la parcela y bajo la cual se van a iniciar las obras de excavación con maquinaria pesada siguiendo la planificación de la Obra".*

2.b.- *"La Dirección Facultativa desaconseja el inicio de las obras de urbanización por la parte de la parcela no afectada por la línea eléctrica (zona este). En ésta es donde se prevé organizar los accesos de maquinaria y acopios de materiales, de acuerdo con el Plan de Obra establecido para un óptimo desarrollo de las tareas y de acuerdo con las prescripciones del Estudio de Seguridad y Salud".*

La línea eléctrica aérea a la que se refieren estas dos reservas de la dirección facultativa, fue retirada en la primera quincena del mes de diciembre del año 2009, es decir, a los pocos días de firmarse el "ACTA DE REPLANTEO Y DE COMIENZO DE OBRAS" de fecha 26 de noviembre del año 2009.

Además, las dos reservas expresadas por la dirección facultativa se refieren, exclusivamente, a cuestiones de la organización o la planificación de la ejecución de las obras proyectadas. Sin embargo, estas dos reservas, en ningún caso, proponen tramitar un modificado de las obras proyectadas, y, por lo tanto, tampoco concurre el segundo supuesto del artículo 139.4 R.G.L.C.A.P.

En segundo lugar, la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., de conformidad con el artículo 139.5 R.G.L.C.A.P., formuló "reservas" al inicio de las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa, mediante un escrito de alegaciones que fue incorporado al "ACTA DE REPLANTEO Y DE COMIENZO DE OBRAS" de fecha 26 de noviembre del año 2009.



BL7509286

12/2012

Este escrito de alegaciones de la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., pretendía justificar sus "reservas" al inicio de las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa, sobre la base de los siguientes motivos:

A.- Presencia de la línea eléctrica.

B.- Financiación bancaria.

La cuestión de la presencia de la línea eléctrica ha sido suficientemente explicada con anterioridad.

La cuestión de la financiación bancaria, o la obtención de la misma, es una materia de responsabilidad exclusiva de la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., que, en calidad de urbanizador, es responsable del desarrollo y ejecución de las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa.

Además, la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., en calidad de urbanizador, está obligada a financiar el coste de las inversiones, obras, instalaciones y compensaciones necesarias para la ejecución de las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa.

En este mismo sentido, el artículo 119.1 Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante L.U.V.), señala:

"1.- El Urbanizador es el agente público responsable del desarrollo y ejecución de las actuaciones urbanísticas señaladas en la presente Ley, que comprenderán en todo caso la de redactar los documentos técnicos que se establezcan en las bases, proponer y gestionar el correspondiente proyecto de reparcelación y contratar al empresario constructor encargado de la ejecución del proyecto de urbanización, en los supuestos y conforme a las condiciones establecidas en esta Ley. El urbanizador está obligado a financiar el coste de las inversiones, obras, instalaciones y compensaciones necesarias para la ejecución del programa, que deberá ser garantizado en forma y proporción suficientes, pudiendo repercutir dicho coste en la propiedad de los solares resultantes".

Por otra parte, la financiación bancaria no es una cuestión que pueda debatirse en el "ACTA DE REPLANTEO Y DE COMIENZO DE OBRAS" de fecha 26 de noviembre del año 2009.

Este acta sólo tiene por objeto la comprobación de la realidad geométrica de las obras y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

D. Oscar Terrasa Sales, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Vinalesa, emitió informe técnico de fecha 26-11-2009 que fue incorporado al "ACTA DE REPLANTEO Y DE COMIENZO DE OBRAS" de fecha 26 de noviembre del año 2009, en virtud del cual, de conformidad con el artículo 139.5 R.G.L.C.A.P., consideró expresamente como INFUNDADAS las reservas formuladas por la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U. y la dirección facultativa. En conclusión, este informe técnico imposibilitó considerar suspendida la iniciación de las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa, y, en consecuencia, el citado informe paralizó la necesidad de dictar nuevo acuerdo para que se produjera la iniciación de las mismas o la modificación del computo para su ejecución.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone DESESTIMAR esta alegación primera.

ALEGACIÓN SEGUNDA.

La mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U. alega como causa sobrevenida para justificar la demora en la realización de las obras de urbanización y edificación del programa de referencia, la necesidad de modificar "*la instalación eléctrica para la acometida del Sector*", como consecuencia de las mayores exigencias reclamadas por la Cooperativa Eléctrica de Vinalesa. Ello habría provocado la presentación de una reclamación administrativa ante la Consellería de Infraestructuras y Transporte para que dictamine las condiciones de suministro dentro de las competencias que tiene atribuidas.

Para contestar esta alegación segunda deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

1.- La Dirección Facultativa de las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa", o la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., en ningún momento han manifestado, mediante escrito presentado por el registro de entrada de esta Corporación Local, la necesidad de tramitar un modificado del Proyecto de Urbanización de la citada unidad de ejecución para rectificar la "*la instalación eléctrica para la acometida del Sector*".



BL7509287

12/2012

2.- La mercantil "ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U." tampoco ha acreditado mediante escrito presentado por el registro de entrada de esta Corporación Local, la presentación de una reclamación administrativa ante la Consellería de Infraestructuras y Transporte para que dictamine las condiciones de suministro del programa de referencia, ni ha solicitado la tramitación de una prórroga del cómputo del plazo del programa derivado de esa circunstancia.

3.- La mercantil "ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U.", de conformidad con el artículo 119.1 L.U.V., en calidad de Urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución "U.E.-12" de suelo urbano del Plan General de Vinalesa, es el agente público responsable de ejecutar el programa de referencia y, por lo tanto, está obligada a tramitar y obtener dentro del plazo estipulado y con la rapidez y diligencia debida, todas las autorizaciones y permisos requeridos por la compañía suministradora de energía eléctrica.

El Pleno del Ayuntamiento de Vinalesa, en sesión celebrada el día 12 de junio del año 2009, acordó, entre otras cuestiones, aprobar el Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa, y adjudicar la condición de Urbanizador a la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U.

El Ayuntamiento de Vinalesa y la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., el día 14 de julio del año 2009 suscribieron el contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa.

El "ACTA DE REPLANTEO Y DE COMIENZO DE OBRAS" de las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa", fue suscrita el día de fecha 26 de noviembre del año 2009.

En conclusión, la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., desde la aprobación del programa y la firma del "*acta de replanteo y de comienzo de obras*", dispuso de cinco meses, tiempo más que suficiente, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios ante la compañía suministradora de energía eléctrica y así poder desarrollar las obras de urbanización y edificación dentro de los plazos estipulados.

4.- La mercantil "ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U.", de conformidad con el artículo 119.1 L.U.V., debe financiar el coste de las inversiones, obras e instalaciones necesarias para dotar del adecuado suministro eléctrico la Unidad de Ejecución "U.E.-12" de suelo urbano del Plan General de Vinalesa.

Las posibles vicisitudes o incidencias que pudiera tener la mercantil "ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U." con la mercantil "ELÉCTRICA DE VINALESA COOP. V.", no impiden el desarrollo de otras partes de los proyectos de las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa".

Sin embargo, la mercantil "ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U.", transcurrido más de un año desde la firma del "Acta de replanteo y comienzo de las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalesa", sólo ha realizado en el ámbito de la citada unidad de ejecución el vallado de la misma, el desbroce del terreno y un superficial movimiento de tierras, acumulando, por tanto, las referidas obras un importantísimo retraso.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone DESESTIMAR esta alegación segunda.

ALEGACIÓN TERCERA.

La mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U. expone en esta alegación tercera la necesidad de tramitar una retasación de cargas, que podría tener implicaciones sobre el plazo, como consecuencia de las siguientes circunstancias: la exigencia de Cooperativa de un proyecto notablemente más caro que el inicialmente planteado; la revisión de precios; el mayor coste del desvío de la línea eléctrica de Iberdrola ya realizado; y, las exigencias planteadas por Confederación Hidrográfica del Júcar para el vertido de aguas pluviales en el cauce del Barranco del Carraixet.

Para contestar esta alegación tercera deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

1.- La necesidad de tramitar la retasación de cargas alegada por la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U. exigiría, necesariamente, la concurrencia de los siguientes motivos:

A.- Existencia de las causas de retasación de cargas previstas en el artículo 168 apartados 3 y 4 L.U.V. y en el artículo 389 R.O.G.T.U.

B.- Redacción y presentación por el Urbanizador de la Memoria de la retasación de cargas donde se justifiquen los requisitos exigidos por el artículo 390.1 R.O.G.T.U.

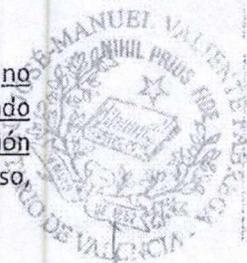
C.- Tramitación y aprobación por el Ayuntamiento de Vinalesa del procedimiento de retasación de cargas siguiendo los trámites recogidos en los artículos 390 apartados 2 y 3, 391, 392 y 393 R.O.G.T.U.



BL7509288

12/2012

Pues bien, la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., hasta la fecha, no ha acreditado la existencia de causa alguna de retasación de cargas, ni ha presentado la documentación señalada anteriormente para iniciar la tramitación de una retasación de cargas. Por lo tanto, resulta imposible, en estos momentos, tramitar y, en su caso, aprobar retasación de cargas alguna.



2.- La mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U. no ha acreditado que los supuestos motivos de retasación de cargas alegados, impidan el normal desarrollo de las obras de urbanización y edificación.

A mayor abundamiento, las obras de urbanización y edificación pueden desarrollarse de acuerdo con las exigencias que planteen las diversas administraciones, entidades o empresas, y, simultáneamente tramitar y aprobar la oportuna retasación de cargas si concurren los requisitos legalmente establecidos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone DESESTIMAR esta alegación tercera.

ALEGACIÓN CUARTA.

La sentencia alegada por la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U. no resulta de aplicación al presente caso por los siguientes motivos:

1.- "Respecto de la existencia de líneas eléctricas en la zona (...)".

D. Oscar Terrasa Sales, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Vinalesa, emitió informe técnico de fecha 26-11-2009 que fue incorporado al "ACTA DE REPLANTEO Y DE COMIENZO DE OBRAS" de fecha 26 de noviembre del año 2009, en virtud del cual, señalaba textualmente:

"(...) y de igual modo, la presencia de línea eléctrica a descargar no impide el inicio de las obras de urbanización y edificación en los ámbitos no directamente afectados por dicha línea eléctrica, procediendo el contratista, junto con la Dirección Facultativa, a realizar la organización de la obra (accesos maquinaria y acopio de materiales) de modo que no se impida el inicio de las obras tal como se alegaba, (...)".

Por otra parte, la línea eléctrica aérea fue retirada en la primera quincena del mes de diciembre del año 2009, es decir, a los pocos días de firmarse el "ACTA DE REPLANTEO Y DE COMIENZO DE OBRAS" de fecha 26 de noviembre del año 2009.

2.- "Respecto a la falta de disponibilidad de los terrenos (...)".

Como hemos indicado anteriormente, la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., en virtud de la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalsa, RESULTÓ SER PROPIETARIO DE TODOS LOS SOLARES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN de la citada unidad de ejecución.

En definitiva, la disponibilidad de los terrenos para iniciar las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa" del Plan General de Vinalsa, no planteaba ningún problema para la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., y por consiguiente, no concurre el primer supuesto del artículo 139.4 R.G.L.C.A.P.

3.- Respecto a la modificación de la obra.

La Dirección Facultativa de las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución "U.E.-11.1" del Sector "La Devesa", o la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA S.L.U., en ningún momento han manifestado, mediante escrito presentado por el registro de entrada de esta Corporación Local, la necesidad de tramitar modificación alguna del Proyecto de Urbanización de la citada unidad de ejecución.

En este mismo sentido, podemos señalar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, de fecha 26 de mayo del año 2005, nº 727/2005, recurso 1377/2003, Ponente Arana Azpitarte, Fátima, que en su fundamento de derecho segundo, señala:

"(...) por lo que evidentemente existió demora en la ejecución del contrato por parte del contratista sin estar acreditadas las circunstancias por él invocadas como justificadoras del retraso, ya que ni se acreditan defectos en el proyecto que dificultaran o imposibilitaran la continuación de las obras conforme a lo inicialmente programado, no habiendo puesto reparo alguno el recurrente en el acto de replanteo de la obra, no constando tampoco siquiera las solicitudes de adecuación del proyecto que alega en la demanda que dirigió a la Administración, (...). Por lo expuesto procede tener por acreditada la demora apreciada por la Administración en la ejecución del contrato por causa imputable al contratista (...)".



BL7509289

12/2012

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone DESESTIMAR esta alegación cuarta.

Este es el informe que presenta el Letrado que suscribe, no obstante el Ayuntamiento de Vinalosa acordará aquello que estime conveniente.



En Vinalosa a 17 de febrero del año 2011.



Alberto Ramón Cosín

Alberto Ramón Cosín.
Abogado.

**INFORME TÉCNICO EN RELACIÓN AL ESCRITO DE ALEGACIONES DE
10 DE FEBRERO DE 2011 (nº de registro de entrada 325) DE LA
MERCANTIL ROVER ALCISA INMOBILIARIA, S.L.U., AL TRÁMITE DE
AUDIENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 18/2011 DE 20 DE
ENERO DE 2011**

Alegación Primera

En relación a lo alegado relativo a la aplicación del artículo 139.4 del R.D. 1098/2011, nos remitimos a lo informado por los Servicios Jurídicos Municipales, dada la disponibilidad de los terrenos del ámbito por el Agente Urbanizador y no haberse planteado por la Dirección de las obras un modificadº de las obras proyectadas y aprobadas.

Se manifiesta en la alegación, también, las reservas planteadas por Rover Alcisa en el ACTA DE REPLANTEO Y DE COMIENZO DE OBRAS relativas a la presencia de línea eléctrica y organización de maquinaria y acoplos.

En relación a esta cuestión indicar que:

La línea eléctrica aérea a la que se refiere esta reserva al acta de replanteo de la dirección facultativa, fue retirada y desmontada en la primera quincena del mes de diciembre del año 2009, es decir, a los pocos días de firmarse el "ACTA DE REPLANTEO Y DE COMIENZO DE OBRAS" de fecha 26 de noviembre del año 2009.

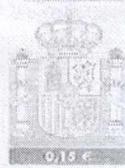
Además, la otra reserva expresada por la dirección facultativa se refiere, exclusivamente, a cuestiones de la organización o planificación de la ejecución de las obras proyectadas. Sin embargo, estas dos reservas, en ningún caso, proponen tramitar un modificadº de las obras proyectadas, y por lo tanto, tampoco concurre el segundo supuesto del artículo 139.4 R.G.L.C.A.P.

y en cualquier caso, estas cuestiones fueron informadas en fecha 26 de noviembre de 2009, desestimándose como reservas a incorporar al ACTA DE REPLANTEO.

Por lo informado se proponer desestimar la alegación primera.



12/2012



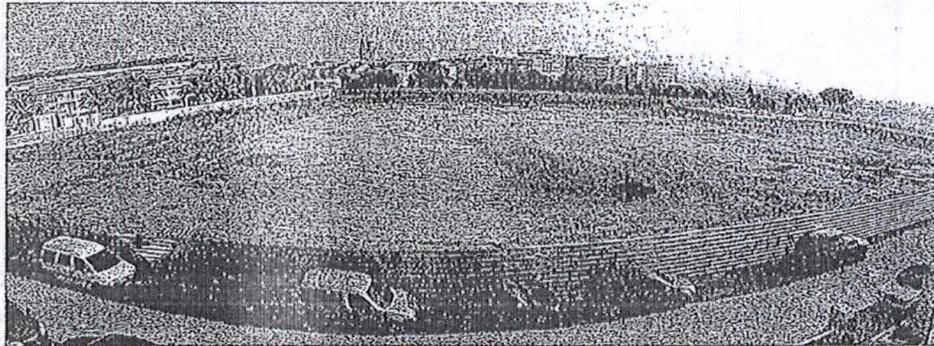
BL7509290

Alegación Segunda

En esta alegación, la mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA, S.L.U. indica como causa sobrevenida para justificar la demora en la realización de las obras de urbanización y edificación del programa de referencia, la necesidad de modificar "la instalación eléctrica para la acometida del sector", como consecuencia de las mayores exigencias reclamadas por la Cooperativa Eléctrica de Vinalesa. Ello habría provocado la presentación de una reclamación administrativa ante la Consellería de Infraestructuras y Transporte para que dictamine las condiciones de suministro dentro de las competencias que tiene atribuidas.

Procede indicar que no se ha presentado por la Dirección facultativa de las obras de urbanización y edificación de la U.E. 11.1, a través del Registro de Entrada Municipal, propuesta alguna de modificación del Proyecto de Urbanización, relativa a la cuestión eléctrica o cualquier otra determinación del citado Proyecto de Urbanización y no consta tampoco, por Registro de Entrada de la Corporación Local, la reclamación administrativa ante la Consellería de Infraestructuras.

En el momento de la emisión del presente informe y transcurrido más de un año desde la firma del "Acta de Replanteo y comienzo de edificación de las obras de urbanización y edificación de la Unidad de Ejecución U.E.-11.1 del Sector "La Devesa" del P.G. de Vinalesa", sólo se han realizado en el ámbito de la citada Unidad, vallado de cierre de seguridad, desbroce de terreno y superficial movimiento de tierras (se adjunta imagen gráfica actual), encontrándose inactivas las obras y con un muy importante retraso en su ejecución.



Alegación Tercera

La mercantil ROVER ALCISA INMOBILIARIA, S.L.U. expone en esta alegación tercera la necesidad de tramitar una retasación de cargas, que podría tener implicaciones sobre el plazo, como consecuencia de las siguientes circunstancias: la exigencia de Cooperativa Eléctrica de Vinalsa de un proyecto notablemente más caro que el inicialmente planteado; la revisión de precios; el mayor coste de desvío de la línea eléctrica de Iberdrola ya realizado; y, las exigencias planteadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar para el vertido de aguas pluviales en el cauce del Barranco del Carraixet.

Conforme a lo previsto en la vigente LUV y su reglamento (ROGTU), para procederse a la retasación de cargas será necesario lo siguiente:

- A. Existencia de las causas de retasación de cargas previstas en el artículo 168 apartados 3 y 4 LUV y en el artículo 389 ROGTU.
- B. Redacción y presentación por el Urbanizador de la Memoria de Retasación de cargas donde se justifiquen los requisitos exigidos por el artículo 390.1 ROGTU.
- C. Tramitación y aprobación por el Ayuntamiento de Vinalsa del procedimiento de retasación de cargas siguiendo los trámites recogidos en los artículos 390 apartados 2 y 3, 391, 392 y 393 ROGTU.

No consta haber sido presentada documentación ni acreditado, hasta la fecha, por la mercantil Rover Alcisa en registro de entrada de la corporación local, documentación alguna para iniciarse la tramitación de la retasación de cargas.

Tampoco ha quedado acreditado que los supuestos motivos de retasación de cargas impidan el normal desarrollo de las obras de urbanización y edificación.

Por lo informado se propone desestimar la alegación tercera.



BL7509291

12/2012

Alegación Cuarta

Se aporta como alegación Sentencia del Tribunal Supremo, tratándose de una cuestión de carácter jurídico, nos remitimos a lo informado por los Servicios Jurídicos Municipales.



Vinalesa a 17 de febrero de 2011.



Fdo. Oscar Terrasa Sales
Arquitecto Municipal Vinalesa



Yo, JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta capital, DOY FE: De que la precedente reproducción xerográfica extendida en el anverso y reverso de once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BL, números 7509281 y los diez siguientes en orden, ha sido cotejada por mí y es reproducción fiel y exacta de su original que se me exhibe, y he anotado con el número 568 en el Libro Indicador.

Y a instancia de parte interesada expido el presente testimonio en València, a catorce de Junio de dos mil trece.



Handwritten signature of Jose Manuel Valiente Fabrega.





= FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA =
= PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA =

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial, al
Testimonio expedido por
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

D. JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA

Notario de VALENCIA

Notary of

el día 14/06/2013

the day

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1.- País: ESPAÑA
Country/Pays:
- El presente documento público
This public document/le présent acte public
- 2.- Ha sido firmado por D. JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA
has been signed by
a été signé par
- 3.- quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de
- 4.- y está revestido del sello/timbre SU SELLO
bears the seal/stamp of
est revêtu du sceau/timbre de

CERTIFICADO

Certified/atteste

- 5.- En Valencia 6.- el día 17 junio 2013
at/a the/le
- 7.- por el Decano del Colegio Notarial de Valencia
by/par
- 8.- Con el número 8783 / 2013
nº/sous nº
- 9.- Sellos/timbre: 10.- Firma:
Seal/stamp: Signature: Signature:
Sceau/timbre:



[Handwritten Signature]

D. César Belda Casanova
Decano

4455/3

SE2431828

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989
NUMERO: 1628



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 21 de Junio de 2013, ante mi ROSABEL ANGULO MARTINEZ, NOTARIA QUINTA (5ª) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., Compareció: UTRILLA OCAÑA FRANCISCO JOSE, identificado con C.E. No. 413201, mayor de edad, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, profesión u ocupación GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL, con domicilio en la carrera 20 numero 116 -40 ap 404 , con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989 ARTICULO 1º NUMERAL 130 y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.-

La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

OBRANDO EN MI CONDICIÓN DE APODERADO GENERAL PARA COLOMBIA DE ROVER ALCISA S.A., SOCIEDAD ESPAÑOLA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE VALENCIA (ESPAÑA), TODO LO CUAL CONSTA EN EL PODER GENERAL A MI CONCEDIDO, EL CUAL FUE PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1.601 DE FECHA 18-06-2012, OTORGADO EN LA NOTARÍA DE DON JOSÉ MANUEL VALIENTE FÁBREGA DEL ILUSTRE COLEGIO DE NOTARIOS DE VALENCIA, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE:

1. SI BIEN LA CONCESIONARIA TERUEL NORTE S.A., DE LA CUAL HACE PARTE ROVER ALCISA S.A., SUSCRIBIÓ CON EL GOBIERNO DE ARAGÓN UN CONTRATO QUE TUVO POR OBJETO "LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL SECTOR TE1 DE LA PROVINCIA DE TERUEL DE LA RED ESTRUCTURANTE DE CARRETERAS DE ARAGÓN", DICHO CONTRATO NUNCA SE EJECUTÓ, POR RAZÓN DE SU TERMINACIÓN EN FORMA ANTICIPADA.
2. ROVER ALCISA S.A., NO CELEBRÓ NI SE ENCUENTRA EJECUTANDO NINGÚN CONTRATO DE OBRA CON AL ROSAN CONTRACTOR COMPANY, EN NINGUNA MODALIDAD NI BAJO NINGUNA CONDICIÓN, QUE TENGA POR OBJETO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ERA EL METRO DE RIAD (ARABIA SAUDITA).
3. ROVER ALCISA S.A., NO CELEBRÓ NI SE ENCUENTRA EJECUTANDO NINGÚN CONTRATO DE OBRA QUE TUVIERA POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO DE DAREEM (ARABIA SAUDITA).

ESTA DECLARACION SE RINDE, PARA PRESENTARLA A QUIEN INTERESE, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la intermediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2005.

IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.

TARIFA: 9990 IVA 1598 TOTAL: 11588 RESOL. 11439 DE 2011.